



DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE GESTION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE, HA DICTADO LA SIGUIENTE

Asunto: Modificación condiciones particulares cuenta deposito a la vista Cajamar

RESOLUCIÓN

Resultando que el Consorcio de Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense suscribió en fecha 12 de diciembre de 2002 contrato de Depósito a la Vista con la Entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito con CIF F04743175 (Cajamar) correspondiente con el número de cuenta IBAN ES37 3058 0040 3627 3200 0145, que tiene la consideración de cuenta operativa de ingresos y gastos.

Resultando que en fecha 19 de diciembre de 2023 se ha presentado por parte de la Entidad Cajamar oferta de Novación de Contrato de Depósito a la Vista comprendiendo dicho documento condiciones particulares y generales para la correspondiente contratación, de las que se desprende que las condiciones particulares se concretan en las siguientes:

- Fecha apertura: 12/12/2002
- Moneda de la cuenta: Euros
- Sector de la cuenta: Sociedades no financieras publicas vinculadas a Administraciones Locales
- Finalidad: No consumo
- Fecha próxima liquidación: 15/06/2024
- Liquidación Semestral: A partir de la primera liquidación
- Comisión Mantenimiento de cuenta: 0,00 euros semestral
- Comisión Administración: 0,00 euros por apunte
- Comisión Mantenimiento por ingreso: 0,00 euros por apunte
- Comisión descubierto: 4% sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con un mínimo de 18,00 euros
- Comisión Reclamación posiciones deudoras: 0,00 euros
- Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados: 1,00 euro por cada aplicación manual realizada por la entidad en los casos en los que el adeudo no se haya aplicado automáticamente por falta de provisión de fondos
- Tipo de interés aplicable a los saldos acreedores: Tipo fijo. Tipo de interés nominal anual: 2,00%
 - o Franquicia: 0€
 - o Tipo de saldo: Tramos saldo medio

- Tipos de interés aplicable a saldos deudores: a partir de 0,01, tipo fijo. Tipo de interés nominal anual 23,61%
 - o Tipo de saldo : saldo diario fecha valor
 - o Soporte: Extracto

Considerando que a tesorería de la Entidad Local se puede definir como todos aquellos recursos con que cuenta la entidad para hacer frente a los pagos a lo que está obligada. Se materializa fundamentalmente en cuentas abiertas en entidades financieras, en otros instrumentos financieros líquidos y en cajas de efectivo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) “Están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a **servicios financieros** relacionados con la **emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros** en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los **contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros**” De lo anterior se colige que el presente contrato sí se encuentra sujeto a la LCSP si bien, esto es, que este servicio financiero “no se puede considerar incluido en el artículo 10 de la LCSP, ni, en consecuencia, excluido de su ámbito de aplicación” (Informe 5/2020, de 27 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya)

El régimen jurídico aplicable al citado contrato ha de ser el propio de los contratos privados que se regula en el art. 26 de la LCSP a tenor de cuyo apartado 2 se desprende que “Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En lo que respecta a su **efectos, modificación y extinción**, estos contratos se regirán por el **derecho privado**.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión,

subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.”

Por lo que resultando del presente expediente la modificación o novación de las condiciones particulares del contrato privado celebrado con la Entidad Cajamar en fecha 12 de diciembre de 2002, se ha de entender aplicable las normas de derecho privado, esto es la normativa propia del contrato de deposito a la vista.

Considerando que esta Presidencia, es competente para la aprobación de la modificación de las condiciones particulares del contrato anteriormente indicado

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES y GENERALES del contrato de Deposito a la Vista suscrito con la Entidad Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito con CIF F04743175 (Cajamar) en fecha 12 de diciembre de 2002 correspondiente con el número de cuenta IBAN ES37 3058 0040 3627 3200 0145, que tiene la consideración de cuenta operativa de ingresos y gastos, conforme a las condiciones que se expresan en el documento de oferta contractual emitido por la entidad en fecha 19 de diciembre de 2023 y que en relación a las condiciones particulares se concretan de manera sucinta en las que se expresan a continuación

- Fecha apertura: 12/12/2002
- Moneda de la cuenta: Euros
- Sector de la cuenta: Sociedades no financieras publicas vinculadas a Administraciones Locales
- Finalidad: No consumo
- Fecha próxima liquidación: 15/06/2024
- Liquidación Semestral: A partir de la primera liquidación
- Comisión Mantenimiento de cuenta: 0,00 euros semestral
- Comisión Administración: 0,00 euros por apunte
- Comisión Mantenimiento por ingreso: 0,00 euros por apunte
- Comisión descubierto: 4% sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con un mínimo de 18,00 euros
- Comisión Reclamación posiciones deudoras: 0,00 euros
- Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados: 1,00 euro por cada aplicación manual realizada por la entidad en los casos en los que el adeudo no se haya aplicado automáticamente por falta de provisión de fondos
- Tipo de interés aplicable a los saldos acreedores: Tipo fijo. Tipo de interés nominal anual: 2,00%
 - o Franquicia: 0€
 - o Tipo de saldo: Tramos saldo medio
- Tipos de interés aplicable a saldos deudores: a partir de 0,01, tipo fijo. Tipo de interés nominal anual 23,61%
 - o Tipo de saldo : saldo diario fecha valor
 - o Soporte: Extracto

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución a la empresa adjudicataria Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito con CIF F04743175 (Cajamar), así como a la Secretaría del Consorcio y a la Tesorería del mismo a los efectos de seguimiento y contabilización de los ingresos de los depósitos que de la presente modificación contractual se devenguen, notificándose asimismo a la Intervención del consorcio a los efectos de toma de razón de ingresos en contabilidad

Así lo manda y firma el Sr. Presidente del Consorcio en la fecha y lugar “ut supra, de lo que como Secretario, Certifico.”

EL PRESIDENTE

**Ante mí
EL SECRETARIO**

Fdo. Gabriel Amar Ayllón

D. Guillermo Lago Núñez